

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL PROVIDENCIAS JUDICIALES

Circulares.

A fin de evitar dificultades a los ciudadanos españoles de estado religioso que se dirijan a la República del Ecuador, el Ministerio de Estado participa a la Dirección general de Seguridad que el Gobierno de dicho país, de acuerdo con las leyes de extranjería, extradición, naturalización y cultos del mismo, prohíbe terminantemente la inmigración de religiosos extranjeros individual o colectivamente, sea cualquiera la comunidad, orden o congregación a que pertenezca.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Burgos 3 de marzo de 1933.

El Gobernador interino,

Alfredo Espantaleón.

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad me dice lo siguiente:

«Según comunica Ministerio Estado, el Gobierno de la República ha convenido con el de Portugal, que a partir del 1.º de marzo, el actual régimen de exigencia de pasaportes para paso frontera entre ambos países, actualmente en vigor, sea substituido por exhibición del certificado de identidad, con visado Cónsules españoles para súbditos portugueses que entren en España y la presentación de la cédula personal, provista de una fotografía del interesado, con el visado de los Cónsules portugueses, para los ciudadanos españoles que penetren en Portugal».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de marzo de 1933.

El Gobernador interino,

Alfredo Espantaleón.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 4.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados: Don Alfredo Alvarez Sancha y D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante; Vocales: Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. En la ciudad de Burgos a 25 de enero de 1933. Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso el presente recurso, promovido por D. Salvador Corral y Calleja, vecino de Arijá, de profesión empleado, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendido por el Letrado D. Manuel de la Cuesta y Cobo de la Torre, contra la Administración general del Estado y en su nombre el Fiscal de lo Contencioso, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Arijá de 26 de diciembre de 1931, ordenándole reintegre 583,32 pesetas.

Resultando: que el mencionado D. Salvador Corral y Calleja recibió del citado Ayuntamiento de Arijá el sueldo de 200 pesetas, como Depositario, por los meses de mayo a diciembre de 1928, 75 pesetas los meses de octubre a diciembre de 1929 y 83,32 pesetas los de enero a marzo de 1930, estas dos últimas cantidades en concepto de quebranto de moneda y trabajos de Depositaria.

Resultando: que el repetido Ayuntamiento, en sesión de 26 de diciembre de 1931, entre otros acuerdos, tomó el que copiado a la letra del acta en que se consignó, dice así:

«Por la Corporación se acuerda hacer responsable al Depositario de este Ayuntamiento D. Salvador Corral Calleja de la cantidad de 583,32 pesetas que recibió en los años 1928, 1929 y dos meses del año 1930, y como quiera que tanto el Estatuto municipal y la Ley en sus artículos 83 y 63, respectivamente, dicen que los cargos de Concejal son gratuitos, honoríficos e irrenunciables, cantidad que recibió siendo Concejal, cosa que queda prohibida terminantemente según los artículos expresados, y como Depositario con carácter concejil, como lo desempeñaba, podía el Ayuntamiento haberle asignado una gratificación, y no en forma de sueldo, como consta en los libramientos mensuales, cuya cantidad devolverá a este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se le comunique este acuerdo, significándole que contra tal puede recurrir en alzada, en el mismo plazo, ante el Tribunal contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal y 37 y 65 del Reglamento de procedimiento en materia municipal», siendo notificado el acuerdo transcrito a D. Salvador Corral el 2 de enero de 1932.

Resultando: que contra esa resolución, en 25 del mismo mes y año, interpuso recurso contencioso administrativo ante este Tribunal el interesado, formalizando la demanda con la súplica de que se declarara nulo tal acuerdo por estar fundado en error de hecho y fuera de derecho y vulnerar los adquiridos por el recurrente.

Resultando: que emplazado el Fiscal para contestar la demanda, evacuó el traslado pidiendo la prescripción del recurso o en otro caso se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo en ambos a la Administración, con imposición de costas a la parte contraria.

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante.

Vistos los artículos 1.º, requisito primero; 2.º, párrafo primero, y 46, número 1.º del párrafo primero y párrafo segundo de la Ley regulando la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894 y los artículos 253, 255, 256 y 581 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, declarados vigentes por el Decreto de 16 de junio de 1931.

Considerando: que contra el acuerdo de 26 de diciembre de 1931 solo procedía el recurso contencioso-administrativo, después de ejercitado contra el mismo el de reposición, que con carácter general establece el artículo 255 del Estatuto municipal, y al no haberse cumplido ese trámite la resolución impugnada no había causado estado cuando se recurrió, por lo que en obediencia al artículo 1.º de la Ley de lo contencioso-administrativo que señala como requisito esencial y primero para que pueda ejercitarse este recurso que el acuerdo administrativo haya causado estado, debe estimarse la excepción de incompetencia de jurisdicción que, aunque con otro nombre, ha sido alegada en esencia por el Ministerio Fiscal.

Considerando: que teniendo reiteradamente declarado el Tribunal Supremo que la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, como de orden público, la regulan las leyes, sin que las equivocaciones en que puedan incurrir las Corporaciones y funcionarios en sus acuerdos y notificaciones influyan en nada en la procedencia de la misma o en el término para acudir a ella, es indudable que no desvirtúa la excepción de incompetencia de jurisdicción, estimada la circunstancia de que haya sido inducido a error el recurrente al indicársele en la notificación del acuerdo que contra él podía alzarse en el plazo de un mes ante el Tribunal Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 581 del citado Estatuto y 37 y 65—38 y 66 de las ediciones oficiales—del Reglamento

de procedimiento en materia municipal, preceptos el primero y el último que ninguna relación guardan con el caso de autos, en el que no se trata de la aprobación de las cuentas municipales de determinado ejercicio.

Considerando: que el artículo 256 del repetido Estatuto, así como numerosas disposiciones posteriores, entre ellas la Ley de 15 de abril de 1932, declaran gratuitos esta clase de recursos, por lo que ningún pronunciamiento cabe hacer respecto a las costas del mismo,

Fallamos: que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, no ha lugar a fallar en el fondo el presente recurso, remitiéndose certificación de esta resolución al Ayuntamiento de Arija.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Gómez. — Alfredo Alvarez. — Manrique Mariscal de Gante. — Santiago Neve. — Baldomero Amézaga. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, en el día, mes y año de que yo el Secretario de Sala certifico. — Burgos 25 de enero de 1933. — Ante mí: Amando Fernández Soto. — Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 23 de febrero de 1933. — Amando Fernández Soto.

Palencia.

D. Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad y su partido en funciones de Instrucción por hallarse vacante,

Hago saber: Que con el número 47 del año actual, me hallo instruyendo sumario por hallazgo del cadáver de un hombre sin identificar, el día 22 de febrero último, en el Monte titulado de «La Torre», término municipal de Ampudia. Del examen exterior hecho por el Juzgado al levantar el cadáver, práctica de la autopsia practicada por los facultativos, aparece lo siguiente: La cara comida por las aves de rapiña. Vestía sombrero en forma garrutín, de paño, color blanquecino, chaqueta de pana acordonada, color obscuro y sin forro, un chaleco de paño muy usado y camisa militar blanca en buen uso. Pantalón de pana casi nuevo, color obscuro y acordonada; los calcetines de distinto color, el del pie izquierdo blanco y el del derecho color marrón obscuro; se sujetaba los pantalones

con una correa de cuero, no encontrándosele documento alguno de identidad ni objetos más que dos muelas que debieron de ser extraídas de la boca del cadáver con anterioridad a su defunción, envueltas en un anuncio del Teatro Principal de Palencia, correspondiente al día 15 de enero de 1933. Debía de tener una edad aproximada de 35 años y de complejión robusta y bien alimentado, teniendo heridas en piernas y pie, producidas por disparo de arma de fuego, cargada con perdigón y que debió de fallecer en alguno de los días de la segunda quincena del mes de enero próximo pasado, no habiendo sido obstáculo las lesiones sufridas para que haya podido hacer un recorrido dentro del Monte de uno o dos kilómetros, siendo los lugares por donde pudo andar Monte de Rayeces de la Torre, término de Ampudia y de Valoria del Alcor. Las ropas y calzado que vestía el cadáver, se encuentran depositado en los locales de este Juzgado.

Por ello se pone en conocimiento del público para que el que tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver o el esclarecimiento del delito y sus circunstancias, lo comunique a este Juzgado. Igualmente se requiere y encarga a todos los Agentes de la Policía judicial, procedan a practicar diligencias encaminadas a averiguar el hecho de autos, sus circunstancias y autores o identificación del cadáver.

Dado en Palencia a 2 de marzo de 1933. — Benito Arangüena. — El Secretario judicial, Francisco Páramo.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Letrado D. Victorino del Val, en nombre y representación de D. Santiago Carazo Hontañón, doña Petra Ortega Arche y D.ª Petra de Diego Molinero, célibe y sacerdote el primero y viudas las demás, vecinos de Regumiel de la Sierra, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en sesión de 1.º de enero de 1933, notificado a los recurrentes después del 9 siguiente, denegando la inclusión de dichos recurrentes en las listas de vecinos para el aprovechamiento de pinos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 23 de febrero de 1933. — Amando Fernández Soto.

Por D. Francisco Fernández Mañón, viudo, mayor de edad y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Junta de Rio de Losa, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de una multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia por mediación del señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos, con motivo de no haber enviado los expedientes que le fueron reclamados por la misma.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 24 de febrero de 1933. — Antonio María de Mena.

Por el Letrado D. Victorino del Val, en nombre y representación de D.ª Luisa Pablo de la Fuente, vecina de Regumiel de la Sierra, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de un acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, fecha 1.º de diciembre de 1932, que la denegó los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 27 de febrero de 1933. — Antonio María de Mena.

Alcaldía de Bugedo.

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa para el año actual, el mozo Luis Torre Alfaro, que nació en esta villa el 20 de agosto de 1912 y no habiendo concurrido a la rectificación del alistamiento ni al acto de clasificación y declaración de soldados ni persona que le represente e ignorándose su paradero y el de su familia, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, el día 14 de marzo próximo, a las once horas, para que alegue lo que crea procedente, advirtiéndole que de no comparecer por sí o legalmente representado, le parará el perjuicio a que haya lugar, el cual es hijo de José y Liberata.

Bugedo 19 de febrero de 1933. — El Alcalde, Abilio López.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Habiendo acordado la Comisión gestora de mi presidencia estable-

cer nuevamente el servicio de alumbrado público por medio de subasta, y para lo cual se halla consignada cantidad en el presupuesto municipal, se anuncia al público para que en término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en esta presidencia las reclamaciones que se crean pertinentes contra dicho acuerdo, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna que se presente, todo de conformidad a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios municipales a cargo de las entidades municipales.

Villafranca Montes de Oca 28 de febrero de 1933. — El Presidente, Felipe Delgado.

Alcaldía de Los Balbases.

Aprobadas las Ordenanzas para la exacción de derechos y tasas por licencias que se expidan para industrias callejeras y ambulantes, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Los Balbases 23 de febrero de 1933. — El Alcalde, Rafael Pérez y Pérez.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de esta localidad, con el haber diario de 3,25 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella, que habrán de ser mayores de edad, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días.

Los Balbases 23 de febrero de 1933. — El Alcalde, Rafael Pérez y Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO
GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

CENSO DE JURADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 1932

PROVINCIA DE BURGOS

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROJERIZ

(CONTINUACIÓN)

LISTA definitiva de los jurados VARONES formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de junio de 1931 y Circular de 10 de octubre de 1932.

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Ejad.	Tiempo de residencia.	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales.	Concepto de clasificación.
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
151	Calleja Miguel Rafael	60	60	Villaquirán de la Puebla	V. de la Puebla	Labrador	Capacidad
152	Campo Barriuso Pedro	70	70	Sasamón	Sasamón	Idem	Cabeza de familia
153	Campo Cuasante Paulino	46	46	Idem	Idem	Albañil	Capacidad
154	Campo Estalayo Victor	43	43	Yudego y Villandiego	Yudego	Labrador	Cabeza de familia
155	Campo González Santiago	65	65	Sasamón	Sasamón	Jornalero	Idem
156	Cantero Maestro Antonio	46	9	Revilla Vallejera	R. Vallejera	Ferroviano	Idem
157	Carrasco Alvarez Paciano	62	62	Villasandino	Villasandino	Labrador	Idem
158	Carrasco Cuesta Ponciano	38	38	Villasidro	Villasidro	Idem	Idem
159	Carrasco Gutiérrez Santiago	38	28	Castellanos de Castro	Redonda	Pastor	Idem
160	Carrera Hernantes Balbino	65	65	Belbimbre	Castillo, 9	Labrador	Capacidad
161	Carrera Provedo Máximo	43	43	Arenillas de Riopisuerga	S. Juan	Idem	Idem
162	Carrera Provedo Potenciano	40	40	Idem	Fuentevilla	Idem	Cabeza de familia
163	Castrillo Diez Pedro	57	57	Villasandino	Villasandino	Idem	Idem
164	Castrillo Diez Vicente	51	51	Idem	Idem	Idem	Capacidad
165	Célix López Rafael	46	9	Idem	Idem	Peón caminero	Cabeza de familia
166	Centeno Andrés Joaquin	66	66	Villaquirán de la Puebla	V. de la Puebla	Labrador	Idem
167	Cepa Gil Cipriano	68	68	Villasandino	Villasandino	Idem	Capacidad
168	Cogollos Fernández Julián	51	37	Pampliega	Arco	Herrero	Cabeza de familia
169	Comenero Marin Octaviano	33	12	Idem	S. Vicente	Barbero	Idem
170	Conde Elías	39	14	Tamarón	Tamarón	Jornalero	Idem
171	Corredera Maté Jerónimo	41	41	Yudego y Villandiego	Yudego	Labrador	Idem
172	Cuesta Herrero Melitón	39	39	Pampliega	P. Grano	Barbero	Idem
173	Juárez Astorga Fernando	44	44	Melgar de Fernamental	S. Antón	Empleado	Idem
174	Juárez Barriuso Melquiades	56	56	Padilla de abajo	C. Cantones	Agricultor	Idem
175	Juárez Barriuso Saturnino	36	36	Idem	Cantarranas	Jornalero	Idem
176	Juárez del Hierro Juan	47	47	Melgar de Fernamental	D. Pablos	Industrial	Idem
177	Juarros Aparicio Simón	60	60	Padilla de arriba	Real, 9	Labrador	Idem
178	Juarros Juarros Fernando	43	43	Melgar de Fernamental	Cantarranas	Jornalero	Idem
179	Juarros Rodríguez Mariano	41	41	Padilla de arriba	S. Antón	Idem	Idem
180	Juez Lara Teodoro	36	36	Pampliega	C. Arco	Confitero	Idem
181	Julián Arnáiz Faustino	77	51	Sasamón	Sasamón	Caminero	Idem
182	Julián Gil Enrique	45	45	Idem	Idem	Zapatero	Idem
183	Julián González Primitivo	45	45	Palazuelos de Muñó	C. Real	Labrador	Capacidad
184	Julián Sanmillán Germánico	52	52	Idem	C. del Huerto	Idem	Idem
185	Julián Sendino Clementino	41	41	Villazopeque	Villazopeque	Idem	Cabeza de familia
186	Juncuas Tapia Daniel	47	28	Padilla de abajo	S. Miguel	Agricultor	Idem
187	Juncuas Tapia Heliodoro	51	51	Castrojeriz	Colegiata	Labrador	Capacidad
188	Llorente Ruiz Fortunato	38	6	Sasamón	Sasamón	Herrero	Cabeza de familia
189	Maestro Varona Maximiano	60	60	Villasilos	Villasilos	Labrador	Idem
190	Manso Dueñas Ildelfonso	37	37	Castrillo de Murcia	Castilla, 5 y 7	Idem	Capacidad
191	Manso Dueñas Segundo	36	36	Idem	Idem, 20	Zapatero	Cabeza de familia
192	Manso Dueñas Valentin	31	31	Idem	Real, 7	Idem	Idem
193	Manso Penagos Eleuterio	68	45	Idem	S. Cibrián	Idem	Idem
194	Marcos Pelayo Francisco	54	50	Villaverde Mogina	V. Mogina	Jornalero	Capacidad
195	María Fernández Timoteo	59	30	Hinestrosa	Extramuros	Molinero	Cabeza de familia
196	María Pampliega Constancio	65	65	Iglesias	Arrabal, 40	Propietario	Capacidad
197	Marin Rodríguez Máximo	45	45	Tamarón	Tamarón	Labrador	Idem
198	Marin Villaverde Epifanio	50	50	Castellanos de Castro	C. Real	Idem	Idem
199	Mariscal Espiga Antonio	36	36	Cañizar de los Ajos	Idem, 6	Idem	Idem
200	Martin Antón Donato	62	38	Villamedianilla	Villamedianilla	Idem	Idem
201	Martin Charcán Mariano	66	66	Villasilos	Villasilos	Idem	Cabeza de familia
202	Martin Guijarro Mariano	43	43	Hinestrosa	Pozo	Bracero	Idem
203	Martin Herreros Esteban	65	65	Villasilos	Villasilos	Labrador	Idem
204	Martin Maté Enrique	56	56	Pedrosa del Páramo	Campo, 14	Pollero	Capacidad
205	Martínez Alonso Aquilino	39	13	Castrillo de Murcia	Real, 30	Constructor carros	Cabeza de familia
206	Martínez Andrés Luciano	34	14	Iglesias	Idem, 59	Pastor	Idem
207	Martínez Carrasco Elías	55	55	Hontanas	Idem, 99	Labrador	Capacidad
208	Martínez Carrasco Leopoldo	52	52	Idem	Pilón, 6	Idem	Idem
209	Martínez Carrasco Santiago	71	71	Idem	Pilón, 17	Propietario	Cabeza de familia
210	Martínez González Rafael	62	62	Pedrosa del Páramo	Corte, 8	Labrador	Idem
211	Martínez González Teodosio	57	57	Villaverde Mogina	V. Mogina	Idem	Idem
212	Martínez Manjón Eleuterio	40	15	Iglesias	Real, 58	Idem	Capacidad
213	Martínez Pérez Lucinio	45	45	Villasilos	Villasilos	Idem	Cabeza de familia
214	Martínez Plasencia Volusiano	34	34	Villaverde Mogina	V. Mogina	Jornalero	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Educa.	Tiempo de residencia.	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales.	Concepto de clasificación.
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
215	Martínez Rodríguez Eugenio	31	31	Iglesias	Poza, 10	Bracero	Cabeza de familia
216	Martínez Rodrigo Vitaliano	40	40	Idem	Idem, 1	Esquilador	Idem
217	Martínez Ruiz Fabián	56	32	Villanueva Argaño	Villanueva Argaño	Carpintero	Idem
218	Martínez Sancho Gregorio	76	44	Iglesias	Concejo, 3	Labrador	Capacidad
219	Maté Alonso Antonio	57	57	Citores del Páramo	Real, 13	Idem	Idem
220	Maté Alonso Baldomero	70	70	Idem	San Martín	Idem	Idem
221	Maté Maté Eladio	48	48	Cañizar de los Ajos	Centro, 4	Idem	Idem
222	Maté Maté Mariano	54	54	Idem	San Pedro	Idem	Cabeza de familia
223	Maté Varona Venancio	81	81	Idem	Plaza, 7	Idem	Idem
224	Mazuela Martínez Florentino	78	78	Villaverde Mogina	Villaverde Mogina	Idem	Idem
225	Mazuela Ruiz Priscilo	44	44	Idem	Idem	Idem	Idem
226	Medina Pedrosa Federico	54	54	Villamedianilla	Villamedianilla	Bracero	Idem
227	Miguel Álvarez Atilano	53	53	Vallegera	Vallegera	Agricultor	Capacidad
228	Miguel Antón Zósimo	54	54	Castrillo de Murcia	Fragua, 14	Jornalero	Cabeza de familia
229	Miguel Diego Crisóstomo	47	47	Idem	Idem	Agricultor	Idem
230	Miguel Dueñas Fernando	31	31	Idem	Idem	Jornalero	Idem
231	Miguel Martínez Constantino	37	37	Idem	C. Calles	Agricultor	Idem
232	Miguel Villimar Virgilio	43	43	Hinestrosa	El Centro	Jornalero	Idem
233	Monasterio Diez Justo	51	51	Villanueva Argaño	Villanueva Argaño	Labrador	Capacidad
234	Monasterio González Nemesio	40	40	Idem	Idem	Idem	Cabeza de familia
235	Sáiz Herrera Feliciano	55	55	Castrillo de Murcia	Castilla, 25	Idem	Idem
236	Sáiz Herrera Salustiano	70	70	Idem	Idem	Agricultor	Idem
237	Tamayo Campo Clementino	75	75	Valles de Palenzuela	Valles	Labrador	Capacidad
238	Tamayo Covarrubias Cesáreo	70	70	Idem	Idem	Idem	Cabeza de familia
239	Tamayo Covarrubias Teódulo	69	69	Idem	Idem	Propietario	Capacidad
240	Tamayo Polo Julio	41	41	Idem	Idem	Labrador	Idem
241	Tamayo Santos Tomás	51	51	Pampliega	San Vicente	Idem	Cabeza de familia
242	Tapia Arnáez Román	38	38	Pedrosa del Príncipe	Rambla, 2	Bracero	Idem
243	Tapia González Casto	56	56	Yudego y Villandiego	Yudego	Propietario	Idem
244	Tapia González José	58	58	Idem	Idem	Idem	Idem
245	Tapia González Justo	40	40	Idem	Idem	Labrador	Idem
246	Tapia González Constantino	48	48	Idem	Idem	Idem	Idem
247	Tapia Gutiérrez Misael	52	52	Pedrosa del Páramo	Mayor, 8	Idem	Idem
248	Tapia Martínez Federico	54	31	Manciles	Salcedo, 7	Idem	Capacidad
249	Tapia Martínez Leandro	42	14	Villaldemiro	Villaldemiro	Idem	Cabeza de familia
250	Tapia Meléndez Teodoro	37	37	Itero del Castillo	D. Frias	Agricultor	Idem
251	Tapia Olalla José	61	61	Idem	San Cristóbal	Labrador	Capacidad
252	Tapia Robledo Benito	49	49	Idem	Plaza, 7	Idem	Cabeza de familia
253	Tapia Vivar Juan	61	61	Pedrosa del Páramo	Idem, 10	Idem	Idem
254	Tardajos Gonzalez Agustín	36	36	Castrojeriz	Norte	Empleado	Idem
255	Tardajos González Joaquín	32		Idem	Plaza	Industrial	Idem
256	Tardajos Mazuela Andrés	60	32	Palazuelos de Muñó	C. del Huerto	Labrador	Capacidad
257	Tardajos Mazuela Elías	50	50	Villazopeque	Villazopeque	Idem	Idem
258	Tardajos Parra Agapito	61		Castrojeriz	Cordón	Idem	Idem
259	Tardajos Parra Germán	73	73	Idem	Norte	Propietario	Idem
260	Tardajos Parra Raimundo	76	76	Idem		Labrador	Cabeza de familia
261	Tardajos Parra Teófilo	63	63	Idem	Norte	Idem	Idem
262	Tardajos Ramos Pedro	34	34	Idem	Despoblado	Idem	Idem
263	Tejedor Miguel Eugenio	58	58	Villasilos	Villasilos	Idem	Idem
264	Terceño Sánchez Isaac	65	9	Sasamón	Sasamón	Pastor	Idem
265	Terciario Diez Félix	37	37	Barrio de Muñó	San Pedro	Idem	Idem
266	Terradillos Guillermo	71	23	Villasandino	Villasandino	Jornalero	Idem
267	Terradillos Pérez Ciro	64	43	Sasamón	Sasamón	Labrador	Idem
268	Terrados Diez Nicéforo	31		Castrojeriz		Pastor	Idem
269	Terrazos Diez Félix	38	38	Villaldemiro	Villaldemiro	Labrador	Idem
270	Tobalina Fernández Félix	51	8	Idem	Idem	Ferroviario	Idem
271	Tobar Martínez Modesto	32	32	Sasamón	Sasamón	Jornalero	Idem
272	Toledano Antón Antonino	58	58	Pedrosa del Príncipe	Nueva, 21	Bracero	Idem
273	Toledano Arenas Anacleto	55	55	Idem	Oriente	Labrador	Idem
274	Toledano Arenas Eulogio	48	48	Idem	Arroyuelo, 6	Idem	Idem
275	Toledano Meléndez Gregorio	49		Castrojeriz		Jornalero	Idem
276	Toledano de los Mozos Mauro	55	55	Idem		Agricultor	Idem
277	Toledano Saeta Cirilo	34		Idem			Idem
278	Toledano Saeta Vicente	34	34	Idem		Labrador	Idem
279	Tolín Estévez Francisco	63	63	Itero del Castillo	L. de Padilla	Idem	Capacidad
280	Tolín Hierro Paulino	50	50	Idem	San Cristóbal	Jornalero	Cabeza de familia
281	Torca Santamaría Esteban	48	25	Villaverde Mogina	Villaverde Mogina	Industrial	Idem
282	Toribio Curicé Luis	59	21	Pampliega	Torrepadierne	Molinero	Idem
283	Toribio Domingo Julián	62	39	Melgar de Fernamental	Real, 14	Jornalero	Idem
284	Tornadizo Miguel	57	57	Pampliega	C. Puente	Hortelano	Idem
285	Tornos Ramos Zacarías	37	37	Padilla de Arriba	Claustro, 9	Jornalero	Idem
286	Torre Ruiz Andrés	64	64	Cañizar de los Ajos	Real, 2	Agricultor	Capacidad
287	Torres Aguilar Lesmes	67	57	Melgar de Fernamental	Gil y Pablos	Jornalero	Cabeza de familia
288	Torres González Eugenio	72	58	Idem	Arroyos, 3	Agricultor	Idem
289	Torres Martínez Joaquín	31		Idem	Extrarradio	Jornalero	Idem
290	Torres Olmo Gorgonio	64	30	Idem	Carnicerías	Industrial	Idem
291	Torres Ortúñez José	31	30	Idem	Hortelanos	Idem	Idem
292	Torres Ortúñez Virgilio	40	30	Idem	Dr. Pablos	Idem	Idem
293	Torres Rey Francisco	34	34	Idem	Puebla, 21	Labrador	Idem
294	Torres Santidrián José	32	22	Idem	Dr. Cristóbal	Idem	Idem
295	Torres Serna Pedro	65	42	Idem	Ronda, 51	Jornalero	Idem
296	Torres Torres Plácido	56	19	Pedrosa del Páramo	Mayor, 11	Comerciante	Idem
297	Triana Alevis Severo	32		Castrojeriz	Santa Olalla	Obrero	Idem
298	Triana González Francisco	67	67	Yudego y Villandiego	Yudego	Propietario	Idem
299	Triana Mediavilla Fructuoso	47	47	Sasamón	Sasamón	Secretario	Idem
300	Trilleros Conde Eugenio	65	19	Melgar de Fernamental	P. Luis Martín	Organista	Idem

(Concluirá)